



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 059 -2017-SUNAT/800000**

**RECTIFICA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE AUTORIZA A PROCURADOR PÚBLICO DE LA  
SUNAT A CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

Lima, 22 de mayo de 2017

### **CONSIDERANDO:**

Que, en uso de las facultades otorgadas en el inciso 2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 054-2017-SUNAT/800000 se autorizó al Procurador Público de la SUNAT para que, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, proceda a conciliar extrajudicialmente con la solicitante Paola Roxana Vicente Aguilar en los términos recomendados por la Intendencia Lima;

Que, a través del Memorándum Electrónico N° 00167-2017-8C0000 la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio refiere que en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 054-2017-SUNAT/800000 se consigna el nombre de Paola Roxana Vicente Aguilar, en tanto que como resultado del proceso de trámite de giro a favor de la solicitante se ha advertido que en la copia del documento nacional de identidad presentado, obra el nombre de casada de la indicada persona, lo cual ha sido corroborado con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, lo que comunica para las acciones correctivas correspondientes;

Que, en efecto, según se desprende de la copia del documento nacional de identidad actual, emitido el 17 de noviembre de 2016, existe discrepancia en el nombre de la solicitante consignado en dicho documento respecto del consignado en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 054-2017-SUNAT/800000;

Que, de acuerdo con el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme al numeral 210.2 del citado artículo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

En uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el rubro VISTOS, así como el primer, segundo y tercer considerandos y el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 054-2017-SUNAT/800000, con efecto al 5 de mayo de 2017, respecto del nombre de la solicitante, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

“Paola Roxana Vicente Aguilar”

DEBE DECIR:

“Paola Roxana Vicente Aguilar de García”.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la SUNAT y a la Intendencia Lima para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**